REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17 Referencia:

Año: 1952 Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1952

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11717 Publicada el: 25-02-1952

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Constitución

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.480

Rollo: 55 Posición: 528

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1952

NUMERO 11.717

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se habilita para el comercio exterior un aeropuerto.

Ley Nº 17 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se reforma un artículo.

Ley Nº 18 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se desarrolla un artículo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1008 de 12 de Febrero de 1952, por el cual se hacen unos

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 166 de 12 y 167 de 14 de Noviembre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 17, 18 de 12: 23 de 18; 26, 27 de 24; 28, 29 de 26, 30, 31 de 28; 32 de 29; 32 de 30 de Encro y 35 de 1º de Febrero de 1952, por los cuales se conceden libertad condicional a unos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración Resuelto Nº 4636 de 23 de Abril de 1951, por el cual se niega una solicitud. Resuelto Nº 4826 de 31 de Julio de 1951, por el cual se impone una

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera
Resolución Nº 8 de 6 de Febrero de 1952, por la cual se adjudica un contrato. Recueltos Nos. 114, 116 y 117 de 28 de Enero de 1952, por los cuales

se conceden unas exoneraciones. Resueltos Nos. 118, 119 y 120 de 28 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Ramo Marina Mercante Resueltos Nos. 3283, 3234 de 15; 3236 y 3237 de 22 de Enero de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de

navegación. Resuelto Nº 3235 de 22 de Enero de 1952, por el cual se declara na-cional una nave y se ordena la expedición de una patente per-manente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 8 de 25 de Enero de 1952, por la cual se ordena un

Resuelto Nº 33 de 28 de Enero de 1952, por el cual se confiere unas autorizaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 35 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se hace un numbramiento.

MINISTERIO DE OERAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6460 y 6461 de 6 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones. Resueltos Nos. 6462 de 6; 6462 de 13 y 6464 de 14 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1203 de 4 de l'ebreto de 1952, por el cual se declara insubsistente un nominimiento. Resolución Nº 3 de 25 e Enero de 1952, por la cual se reconoce unos sobre sucleos. Resuelto Nº 907; de 22 de Octubre de 1951, por el cual se hace un

nombramiente). Resuelto Nº 968 de 22 de Qetubre de 1951, por el cual se concede una licencia. Resuelto Nº 9.09 de 23 de Octubri de 1951, por el cual se concede unas

vacaciones; Contrato Nº 6 de 31 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Piedad Zúniga.

Aviscs y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HABILITASE PARA EL COMERCIO

EXTERIOR UN AEROPUERTO

LEY NUMERO 16 (DE 14 DE FEBRERO DE 1952) por la cual se habilita para el comercio exterior el Aeropuerto de Puerto Armuelles.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 1º: Habilitase para el comerció exterior el Aeropuerto de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º: El Organo Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para que los funcionarios de la Aduana de dicha población y los demás que se estimen convenientes, presten servicio en el mencionado Aeropuerto.

Artículo 3º: Esta Ley regirá desde su san-

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta

El-Presidente,

(»

OLMEDO FABREGA.

El Secretario.

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia.-Panamá, 14 de Febrero de

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GALILEO SOLIS.

REFORMASE UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 17

(DE 14 DE FEBRERO DE 1952) por la cual se reforma el artículo 106 de la Constitución Nacional.

> La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo único: El artículo 106 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 106. El Organo Legislativo estará constituído por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de doce mil quinientos.

La Provincia con menos de veinticinco mil habitantes tiene derecho à elegir un Diputado.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta T dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario.

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 18 (DE 14 DE FEBRERO DE 1952) "por la cual se desarrolla el artículo 94 de la Constitución Nacional y se dictan otras medidas".

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 1º: Créase como una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia una Sección denominada Departamento de Asuntos Indigenas de la República, cuyo personal será el siguiente:

Un Jefe de Departamento.

Un Oficial de Primera Categoria. Un Oficial de Segunda Categoria, y

.Un Oficia: Escribiente de Tercera categoria. Esta dependencia se ocupará preferentemente de las cuestiones que se ordenan por medio de esta ley, y de aquellas que se relacionan directamente con la administración indigena en todo el territorio nacional.

Para ser Jefe de esta Sección se requiere po-

seer conocimientos de Derecho.

Artículo 2º Para los efectos administrativos las regiones ocupadas actualmente por las tribus indígenas se dividiran en cuatro Comarcas

Comarca de San Blas.

Comarca del Bayano y el Darién. Comarca de Tabasará, y Comarca de Bocas del Toro.

Artículo 8º La Comarca de San Blas estará integrada por las reservas indigenas de San Blas

La Comarca del Bayano y el Darién comprenderá aquellas regiones ocupadas actualmente por as fribus nagandies y chocoes, y la reserva indigena del Bayane

La Comarca de Tabasará comprenderá las regiones ocupadas al presente por los grupos principales de la tribu de los Guaymies en la, Pro-

vincias de Veraguas y Chiriqui.

Hasta tanto se conozean con mayor precisión las circunstancias geográficas que distinguen esta región, se tendrán como límites de esta Comarca las falcas de la Cordillera Central en una linea que limita per Oeste el Rio Sábalo, afluerte del Rio Fonseca, y que se dirige al Este bor, deando la misma Cordiliera con dirección a los cerros Culantro e Iglesia y los Saladillos del Rio Vigui, en la Provincia de Chiriqui: y de alli al Hato de Jesus, Cocuyal, Alto del Cobre y el na. cimiento del Río San Pablo, en la Provincia de Veraguas. Por el Norte, la Comarca estará limitada por el Divorcio de las aguas que van al Atlántico y al Pacifico.

La Comarca de Bocas del Toro comprenderá las reservas indígenas de la Provincia de Boras del

Los limítes físicos de estas Comarcas se fija. ran cuando se concluyan los trabajos geodésicos que se adelantan en la actualidad.

Artículo 4º Al frente de cada una de estacomarcas estará un funcionario con el título de Intendente, quien será el órgano de comunicación con las demás dependencias, y para los efectos administrativos en las regiones respectivas será el representante del Organo Ejecutivo, de-

pendiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. Parágrafo: El personal y sueldos de cada Intendente serán fijados por la Ley de Sueldos del

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º En desarrollo del artículo 94 de la Constitución Nacional, el Departamento de Asurtos Indígenas de la República, con la colaboración de los Ministerios de Educación, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y Agricultura. Comercio e Industrias, procederá a:

a) Formular estadísticas de las enfermedades predominantes en las respectivas zonas indígenus, a efecto de tomar las medidas que resulter.

aconsejables;

b) Organizar campaña de Previsión Social. las cuales seran atendidas por las organizacio-

nes que en adelente se indican;

c) Estudiar la vida indigena en todos sua aspectos, incluyendo alimentación, vestuario, vivienda, métodos de cultivos, medios de transporteg e industrias nativas:

à) Estudiar, igualmente, la vida indigena con relación a su organización tribal, actividades conperativas, hábitos colectivos, distracciones, y en general sus actividades sociales, con el fin de orientarlas en mejor forma;

e) Organizar misiones católicas a fin de coadyuvar a la incorporación de las tribus in-

digenas a la civilización. Artículo 6º Serán también funciones del De partamento de Asuntos Indigenas de la Repúbli-

a) Formular las estadísticas promediales oc ingresos y egresos de los indígenas y vigilar para que se curaplar los contratos de prestaciones u otra especie, celebrades cor ellos.

b) Estudiar la situación del trabajador in digena en su aspecto agrícola, propiedad y arrier

do:

c) Estudiar la tierra y el india, determinasdo las tierras que peses actualmente, área promedia) por persona, y zonas que se destinan a pastoreo e labranza y asi misne, las tierras que se poseen en comun ;

d) Determinar, er las zonas en donde existen reservas indigenas, la forma de aplicar con mavores ventejas e' patrimonio familiar:

e) Estudiat la me or ferma de propende